



1567

2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE  
**BAJA CALIFORNIA**  
XXV LEGISLATURA

29 JUN 2026

**RECIBIDO**  
OFICIALIA DE PARTES

**DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE**  
**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA XXV LEGISLATURA**  
**DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.**

La suscrita **DIPUTADA SANTA ALEJANDRINA CORRAL QUINTERO**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en los Artículos 27 y 28, ambos en su fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como por los Artículos 110 fracción II, 112, 115 fracción I, 116, 117 y 118 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, comparezco ante esta Soberanía para presentar **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 12 BIS A LA LEY DE ENTREGA Y RECEPCIÓN DE LOS ASUNTOS Y RECURSOS PÚBLICOS PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EN MATERIA DE CONTINUIDAD INSTITUCIONAL Y RENDICIÓN DE CUENTAS EN LAS DEPENDENCIAS DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL**, al tenor de la siguiente:

### **OBJETO DE LA INICIATIVA**

La presente iniciativa tiene por objeto fortalecer los mecanismos de rendición de cuentas y garantizar la continuidad institucional en las dependencias de seguridad pública municipal, mediante la incorporación de elementos especializados al informe de entrega-recepción de sus titulares. Asimismo, busca asegurar que las autoridades entrantes cuenten con información estratégica relativa al estado de fuerza policial, certificaciones, coordinación interinstitucional y riesgos operativos, contribuyendo con ello a una transición ordenada, eficiente y orientada a la protección del derecho humano a la seguridad pública.





## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La seguridad pública constituye una función esencial del Estado Mexicano, orientada a salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como a preservar el orden y la paz públicos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Asimismo, el artículo 1° de la Constitución Federal establece la obligación de todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos reconocidos en la propia Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, lo que implica la adopción de medidas institucionales que permitan asegurar condiciones adecuadas para el ejercicio efectivo de tales derechos.

En ese contexto, la seguridad pública no debe concebirse únicamente como una función administrativa o policial, sino como un presupuesto indispensable para el goce y ejercicio de diversos derechos humanos, entre los que destacan el derecho a la vida, a la integridad personal, a la libertad, a la seguridad jurídica, al patrimonio y a la convivencia pacífica.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha sostenido reiteradamente que los Estados tienen la obligación positiva de organizar todo el aparato gubernamental y, en general, todas las estructuras a través de las cuales se manifiesta el ejercicio del poder público, de manera tal que sean capaces de asegurar jurídicamente el libre y pleno ejercicio de los derechos humanos.

Por ello, resulta indispensable que las instituciones encargadas de la seguridad pública cuenten con mecanismos eficaces que garanticen su continuidad operativa,



fortalezcan su capacidad institucional y permitan una adecuada transición entre las personas responsables de conducirlas.

En el ámbito municipal, las corporaciones policiales representan el primer contacto de la ciudadanía con el Estado y constituyen uno de los principales instrumentos para la prevención del delito, la protección de las personas y la preservación del orden público. Su adecuada conducción resulta determinante para la eficacia de las políticas públicas en materia de seguridad.

No obstante, es frecuente que en los municipios del Estado se presenten cambios en la titularidad de las dependencias encargadas de la seguridad pública derivados de renunciaciones, remociones, sustituciones administrativas o cambios de gobierno, sin que exista información especializada suficiente que permita a las nuevas autoridades conocer con precisión las condiciones reales en las que reciben la institución policial.

Si bien la Ley de Entrega y Recepción de los Asuntos y Recursos Públicos para el Estado de Baja California establece la obligación general de rendir un informe de gestión al separarse del cargo, así como determinados contenidos mínimos que deberán integrarse al procedimiento de entrega y recepción, la legislación vigente no contempla elementos específicos relacionados con la naturaleza estratégica y especializada de las instituciones policiales municipales.

Las corporaciones de seguridad pública poseen características particulares que las distinguen del resto de las dependencias administrativas, tales como la existencia de personal operativo sujeto a procesos permanentes de certificación y control de confianza, la coordinación interinstitucional con autoridades de los tres órdenes de gobierno, la operación de estrategias de seguridad y la necesidad de identificar



oportunamente riesgos institucionales que puedan comprometer la continuidad de los servicios policiales.

Bajo esa lógica, la presente iniciativa propone incorporar al contenido del informe de entrega y recepción información especializada que permita conocer con precisión el estado real en que se recibe la institución policial. En primer término, se propone incluir el estado de fuerza policial, a efecto de que las autoridades entrantes cuenten con información inmediata respecto del número de elementos operativos y administrativos disponibles para la prestación del servicio de seguridad pública, circunstancia indispensable para la planeación estratégica y la toma de decisiones.

Asimismo, se incorpora la obligación de informar la situación que guardan las evaluaciones de control de confianza, certificaciones y procesos de profesionalización del personal policial, considerando que el Sistema Nacional de Seguridad Pública exige que las instituciones policiales cuenten con elementos debidamente evaluados y certificados, siendo este aspecto determinante para la legalidad, eficacia y confiabilidad de las corporaciones.

De igual manera, se considera necesario conocer la relación de convenios de coordinación y colaboración institucional vigentes celebrados con autoridades de los tres órdenes de gobierno, toda vez que la seguridad pública constituye una función concurrente que requiere mecanismos permanentes de coordinación, intercambio de información y actuación conjunta entre las distintas instituciones responsables de la seguridad ciudadana.

Finalmente, se propone incorporar la identificación de riesgos institucionales que pudieran afectar la continuidad operativa de las corporaciones policiales, así como las medidas implementadas para su atención, ya que ello permitirá a las autoridades entrantes adoptar oportunamente acciones preventivas y correctivas orientadas a



garantizar la continuidad, eficacia y estabilidad en la prestación del servicio público de seguridad.

La ausencia de información especializada durante los procesos de entrega y recepción puede generar incertidumbre institucional, afectar la continuidad de las estrategias de seguridad pública, retrasar la toma de decisiones y limitar la capacidad de respuesta de las autoridades entrantes, con potencial afectación a la prestación del servicio público de seguridad.

De igual manera, la presente iniciativa encuentra sustento en los principios constitucionales de transparencia, rendición de cuentas y máxima publicidad previstos en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La rendición de cuentas constituye uno de los pilares fundamentales del sistema democrático, pues permite evaluar el desempeño institucional, fortalecer la confianza ciudadana en las instituciones públicas y garantizar que el ejercicio del poder se encuentre sujeto al escrutinio público y a mecanismos efectivos de responsabilidad.

No debe perderse de vista que las instituciones de seguridad pública administran recursos humanos, financieros, tecnológicos y materiales de alta relevancia estratégica, razón por la cual resulta indispensable contar con instrumentos normativos que permitan documentar adecuadamente el estado de fuerza policial, las condiciones de profesionalización del personal, los mecanismos de coordinación institucional y los riesgos operativos existentes al momento de la separación de sus titulares.



La presente iniciativa no pretende crear nuevas cargas administrativas ni intervenir en la organización interna de los Ayuntamientos, tampoco regula procedimientos de comparecencia o control político, materias que corresponden al ámbito de autonomía municipal reconocido por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Bajo ese contexto, la presente propuesta legislativa adopta un enfoque de especialización normativa orientado a fortalecer el régimen jurídico vigente en materia de entrega y recepción, procurando armonizar los principios de rendición de cuentas, continuidad institucional y transparencia con el pleno respeto a la distribución constitucional de competencias entre el Estado y los Municipios. De esta manera, la iniciativa se circunscribe a complementar el contenido especializado de los informes de gestión en materia de seguridad pública municipal, sin incidir en la esfera de autonomía organizacional y reglamentaria de los Ayuntamientos.

Por ello, la presente propuesta se limita a perfeccionar el régimen jurídico vigente de entrega y recepción mediante la incorporación de información especializada indispensable para garantizar la continuidad institucional de las corporaciones policiales, fortalecer la rendición de cuentas y asegurar una transición ordenada y eficiente en beneficio de la seguridad de las y los bajacalifornianos.

De igual manera, se establece expresamente que la información cuya divulgación pueda comprometer la seguridad pública, las investigaciones en curso, las estrategias operativas o la integridad del personal policial deberá clasificarse conforme a las disposiciones legales aplicables, armonizando así los principios de transparencia y máxima publicidad con la protección de la seguridad pública y la salvaguarda de derechos fundamentales.



Por ello, la presente iniciativa propone adicionar un artículo 12 BIS a la Ley de Entrega y Recepción de los Asuntos y Recursos Públicos para el Estado de Baja California, con el propósito de fortalecer los mecanismos de rendición de cuentas y garantizar la continuidad operativa de las instituciones policiales municipales, mediante la incorporación de información estratégica especializada en los procedimientos de entrega y recepción de sus titulares.

Finalmente, es importante precisar que la presente iniciativa responde a un ejercicio de perfeccionamiento legislativo orientado a fortalecer los mecanismos de rendición de cuentas en materia de seguridad pública municipal, mediante la incorporación de elementos especializados al régimen vigente de entrega y recepción. En consecuencia, la propuesta no crea nuevas obligaciones sustantivas, sino que complementa y especializa el contenido del informe previsto en la legislación actual, atendiendo a la naturaleza estratégica de la función de seguridad pública.

Para mayor ilustración se plantea en el siguiente cuadro comparativo:

**PROYECTO DE REFORMA**

<b>LEY DE ENTREGA Y RECEPCIÓN DE LOS ASUNTOS Y RECURSOS PÚBLICOS PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>PROPUESTA</b>
<b>SIN CORRELATIVO</b>	<b>ARTÍCULO 12 BIS.</b> - Tratándose de las personas titulares de las dependencias, secretarías, direcciones o unidades administrativas encargadas de la seguridad pública de los Ayuntamientos del Estado, el informe previsto en el artículo anterior deberá incorporar, además, la información siguiente:



	<p>I.- El estado de fuerza policial, especificando el número de elementos operativos y administrativos adscritos a la corporación;</p> <p>II.- La situación que guardan las evaluaciones de control de confianza, certificaciones y procesos de profesionalización del personal policial, conforme a la legislación aplicable;</p> <p>III.- La relación de convenios de coordinación y colaboración institucional vigentes celebrados con autoridades de los tres órdenes de gobierno en materia de seguridad pública; y</p> <p>IV.- Los riesgos institucionales identificados que puedan afectar la continuidad operativa de la corporación policial, así como las medidas implementadas para su atención.</p> <p>La información cuya divulgación pueda comprometer la seguridad pública, las investigaciones en curso, las estrategias operativas o la integridad del personal policial, deberá clasificarse conforme a las disposiciones aplicables en materia de transparencia, acceso a la información</p>
--	---



	<p>pública, protección de datos personales y seguridad pública.</p>
	<p><b>ARTÍCULOS TRANSITORIOS</b></p> <p><b>PRIMERO.</b> - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.</p> <p><b>SEGUNDO.</b> - Las autoridades competentes deberán realizar las adecuaciones administrativas y reglamentarias necesarias para el cumplimiento del presente Decreto dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a su entrada en vigor.</p> <p><b>TERCERO.</b> - La implementación del presente Decreto se realizará con cargo a los recursos humanos, materiales y presupuestales autorizados a las dependencias correspondientes, por lo que no implicará erogaciones adicionales al presupuesto aprobado.</p>

Por lo anteriormente expuesto, se somete a consideración de esta Honorable Asamblea lo siguiente:

**ARTÍCULO ÚNICO.** - Se adiciona un artículo 12 BIS a la Ley de Entrega y Recepción de los Asuntos y Recursos Públicos para el Estado de Baja California, para quedar como sigue:



**ARTÍCULO 12 BIS.** - *Tratándose de las personas titulares de las dependencias, secretarías, direcciones o unidades administrativas encargadas de la seguridad pública de los Ayuntamientos del Estado, el informe previsto en el artículo anterior deberá incorporar, además, la información siguiente:*

*I.- El estado de fuerza policial, especificando el número de elementos operativos y administrativos adscritos a la corporación;*

*II.- La situación que guardan las evaluaciones de control de confianza, certificaciones y procesos de profesionalización del personal policial, conforme a la legislación aplicable;*

*III.- La relación de convenios de coordinación y colaboración institucional vigentes celebrados con autoridades de los tres órdenes de gobierno en materia de seguridad pública; y*

*IV.- Los riesgos institucionales identificados que puedan afectar la continuidad operativa de la corporación policial, así como las medidas implementadas para su atención.*

*La información cuya divulgación pueda comprometer la seguridad pública, las investigaciones en curso, las estrategias operativas o la integridad del personal policial, deberá clasificarse conforme a las disposiciones aplicables en materia de transparencia, acceso a la información pública, protección de datos personales y seguridad pública.*

### **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** - *El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.*



**SEGUNDO.** - *Las autoridades competentes deberán realizar las adecuaciones administrativas y reglamentarias necesarias para el cumplimiento del presente Decreto dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a su entrada en vigor.*

**TERCERO.** - *La implementación del presente Decreto se realizará con cargo a los recursos humanos, materiales y presupuestales autorizados a las dependencias correspondientes, por lo que no implicará erogaciones adicionales al presupuesto aprobado.*

**DADO** en el Salón de Sesiones “Lic. Benito Juárez García” del H. Poder Legislativo del Estado de Baja California, en la ciudad de Mexicali, Baja California, a la fecha de su presentación.

**ATENTAMENTE**

**DIPUTADA SANTA ALEJANDRINA CORRAL QUINTERO  
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN  
NACIONAL**